



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00454-00

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificado a la parte demandada, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Véase que a la aquí demandada le fue remitido documento en el que se indica: “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL” y allí mismo se le indica que debe comparecer al despacho de inmediato o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación con el fin de notificarle la citada providencia.

Así las cosas, se requiere a la apoderada actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículo 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º el Decreto 806 de 2020, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, las cuales son echadas de menos, pues debe allegar una constancia de confirmación del recibo del correo electrónico. E igualmente se resalta que se deberá enviar los traslados de la demanda, y advertirá que la notificación se entiende realizada trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje. Y además del mandamiento de pago se deberá notificar el auto de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual aceptó la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 DE 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

A partir de la presente providencia, las actuaciones de este proceso serán mediante documento digital

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dc8cf532d59143dc5102eabc99329203a27e015d0358cc33251a25b0f9ebd3**

Documento generado en 06/06/2022 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>